



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4849

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 1074 de 1997 en concordancia con la el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor **JORGE ENRIQUE VALENCIA MOLINA**, en calidad de Representante Legal de la empresa **DUQUESA S.A.**, mediante radicado No. 2007ER13066 del 23 de Febrero de 2007, presentó solicitud de Permiso de Vertimientos Industriales, junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para la citada empresa la cual se encuentra ubicada en la **Carrera 106 No. 17 B - 86**, de la localidad de Fontibón, de esta ciudad.

Que mediante Auto No. 3077 del 15 de noviembre de 2007, notificado personalmente el 10 de enero de 2008 y en cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a favor de la empresa **DUQUESA S.A.**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de verificar el cumplimiento al Auto No. 3077 del 10 de enero de 2008 y la viabilidad técnica de otrora permiso de vertimientos a la empresa **DUQUESA S.A.**, con base en la información presentada por el industrial mediante radicado 2008ER7170 del 19 de febrero de 2008 y la visita técnica realizada el día 28 de agosto de 2008, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4 8 4 9

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

Agua mediante Concepto Técnico No. 14967 del 9 de Octubre de 2008, en su numeral 7 –CONCLUSIONES- determinó:

*"Desde el punto de vista técnico, analizando los antecedentes técnicos de la empresa y los conceptos técnico 2007CTE3664 y 2007CTE8638, en los cuales se solicita tomar medidas para garantizar el cumplimiento normativo en materia de vertimientos líquidos en todo momento, y la información remitida por la empresa en cumplimiento del auto administrativo 3077 de enero de 2008, se da **viabilidad técnica** para otorgar permiso de vertimientos por 5 años (...)"*

Que el Concepto Técnico mencionado establece la metodología para la presentación de la caracterización, la cual se detallará en la parte Resolutiva.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las funciones atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4849

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la empresa DUQUESA S.A., con radicado 2007ER13066 del 23 de febrero de 2007, presentó la autoliquidación No. 15527 del 20 de marzo de 2007, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 518.800, y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mencionada

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 14967 del 9 de octubre de 2008, esta secretaría otorgará permiso de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4849

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

vertimientos a la empresa DUQUESA S.A., ubicada en Carrera 106 No. 17 B - 86 Localidad de Fontibón, de esta Ciudad, al punto de descarga ubicado en esa dirección.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente --DAMA-- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4849

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la empresa **DUQUESA S.A.**, en Carrera 106 No. 17 B – 86 Localidad de Fontibón de esta Ciudad, al punto de descarga ubicado en esa dirección, en cabeza de su representante legal, señor **JORGE ENRIQUE VALENCIA MOLINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.595.776 de Cali o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No. 14967 del 9 de octubre de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la empresa **DUQUESA S.A.** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que realice las siguientes acciones:

1. Presentar caracterización anual en el mes de enero a partir de 2009, teniendo en cuenta :
El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la

JP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4849

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

Dicha muestra debe ser tomada en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento, mediante un muestreo de tiempo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 16 horas con intervalos de toma de cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse in situ los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. El muestreo deberá realizarse en la caja de inspección externa antes de la descarga al alcantarillado.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, intuyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo debe estar acreditado por el IDEAM en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar fotocopia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

2. El informe de caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría de Ambiente debe incluir:
 - 2.1. Indicar el origen de la descarga monitoreada
 - 2.2. Tiempo de la descarga, expresado en segundos
 - 2.3. Frecuencia de la descarga
 - 2.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp.l.p.s.)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4 8 4 9

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

- 2.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
 - 2.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
 - 2.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
 - 2.8. Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
 - 2.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 - 2.10. Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - 2.11. Copia de las hojas de campo de los procedimientos de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 - 2.12. Copia de la Resolución de acreditación del laboratorio expedido por el IDEAM.
3. Describir lo relacionado con:
 - 3.1. Los procedimientos de campo
 - 3.2. Metodología utilizada para el muestreo
 - 3.3. Composición de la muestra
 - 3.4. Preservación de las muestras
 - 3.5. Número de alícuotas registradas
 - 3.6. Forma de transporte
 4. En las tablas de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
 - 4.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
 - 4.2. Método de análisis utilizado
 - 4.3. Limite de detección de la técnica utilizada
 5. En los reportes de los parámetros que estén anteceditos de signos matemáticos tales como, menor (<) mayo (>), esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.
 6. El industrial deberá informar oportunamente a la Entidad sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que puedan afectar la calidad ambiental del vertimiento o alteren las condiciones en las



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4849

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

cuales se otorga Permiso de Vertimientos, para efectos del seguimiento y control pertinente.

7. El balance hídrico presentado por la empresa requiere mayor información sobre el cálculo de los consumos presentados en la tabla 3 del informe del balance hídrico.
 - 7.1. Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teórico relacionados con la actividad en la tabla 3; y/o la forma como fueron obtenidos.
 - 7.2. Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación, la que queda en los productos y las pérdidas en el sistema. Desarrollado en la planta de Fontibón.
 - 7.3. En el informe remitido debe unificar datos de la tabla 1 y 4 puesto que varios de los datos consignados difieren de una a otra siendo los mismos ítems por consiguiente los resultados finales varían de los reportados, las figuras deben ser entendibles puesto que en la figura 3 los datos no se pueden ver claramente por estar superpuesto.
8. El programa de ahorro y uso eficiente del agua del establecimiento, debe estar basado en el balance hídrico del Establecimiento y debe contar como mínimo con la siguiente información teniendo en cuenta que su proyección es quinquenal.
 - 8.1. Indicadores de consumo del recurso hídrico según la actividad propia del establecimiento soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua, expresado en unidades de consumo de agua litros, m³, sobre unidad de producto o servicio.
 - 8.2. Metas anuales de reducción de indicadores de consumo basado en la producción anual.
 - 8.3. Programa de campañas educativas en ahorro de agua para todo el personal y visitantes del establecimiento.
 - 8.4. Cronograma de actividades para el cumplimiento de las metas propuestas, el cual debe estar basado en los indicadores propuestos y estar proyectado a cinco años, especificando cada uno.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4849

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

- 8.5. Implementar tecnología de bajo consumo de agua gradualmente, o práctica de producción más limpia, para ser adoptados por los empleados, visitantes y equipo de producción, en caso que sea factible su implementación.
9. Complementar el manual de la PTRa con:
- 9.1. Indicar la capacidad hidráulica (caudal máximo a tratar) y la eficiencia esperada tanto por estructura como la total del sistema.
 - 9.2. Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).
 - 9.3. Frecuencia de descarga del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en la siguiente unidad de tiempo (diaria, semanal y mensual).
 - 9.4. Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
10. Presentar el Plan de contingencia que tenga como objetivo principal garantizar el cumplimiento de la Norma Distrital de Vertimientos (Resolución 1074/97 y 1596/01) para los casos en que el sistema de tratamiento, una o varias de sus unidades no puedan ser operadas por eventos de mantenimiento, reparación, falla estructural, falla en el sistema eléctrico y otros riesgos de operación del sistema. El plan deberá contener como mínimo las acciones, proyectos u obras a implementar en los casos descritos, responsable y duración de la contingencia.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4849

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se Toman otras Determinaciones".

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de la presente resolución a la alcaldía local de Fontibón y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO SEXTO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar la presente providencia al señor **JORGE ENRIQUE VALENCIA MOLINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.595776 de Cali, en su condición de Representante Legal de la empresa **DUQUESA S.A.**, en Carrera 106 No. 17 B - 86 Localidad de Fontibón, de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **27** NOV 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Luisa Fernanda Pineda Muñoz
Revisó: María Concepción Osuna
C.T. 14967 del 09/10/08
Expediente: DM-05-97-436